



RESOLUCIÓN N° 077-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **GRUPO SUDAMÉRICA S.A.**, CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-1-

Asunción, 14 de febrero del 2023.

VISTO:

La Providencia N° 83/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 005/23, correspondiente a la firma **GRUPO SUDAMÉRICA S.A.**, con RUC N° 80065712-8; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “Por la cual se dispone la Instrucción de Sumario Administrativo a la firma **GRUPO SUDAMÉRICA S.A.**, con RUC N° 80065712-8, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 536 de fecha 13 de setiembre de 2021.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la Nota de fecha 21 de julio de 2021, presentada por la señora Eloisa M. Martínez Armoa, responsable técnica de la firma **GRUPO SUDAMÉRICA S.A.**, con RUC N° 80065712-8, donde solicitó la aprobación del plan de producción de semillas para la campaña agrícola 2020/2021 de la citada firma, alegando en ella, lo siguiente: “...la empresa presentó en tiempo y forma todas las documentaciones a través del TES (Tramites electrónicos del SENAVE) pero por un error del sistema se eliminaron todos los archivos que la empresa presentó en su debido tiempo. La solicitud para la producción de semillas se presentó a través del TES el 16 de diciembre del año 2020, luego se presentaron los informes de Inspección de Parcelas Semilleras y finalizando el proceso con la presentación del Informe de Disponibilidad de Semillas. Adjunto, todas las documentaciones presentadas y capturas de pantalla del 08 y 11 de junio donde se constata el error en el sistema...” (Sic) en dicha presentación, se adjuntó todas las documentaciones correspondientes a: FORM-CERTIF-08 para la producción de semillas para la campaña agrícola 2020/2021, FORM-CERTIF-13 sobre las inspecciones de parcelas semilleras y FORM-CERTIF-15 informe de disponibilidad de semillas, rubricadas por la asesora técnica.

Que, a fs. 14 al 15 de autos, obran las capturas de pantallas, referente al supuesto error arrojado del sistema de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES) en cuanto al registro de los documentos.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 077.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 16 de autos, consta la solicitud y respuesta del informe remitido, mediante el correo electrónico institucional (ZIMBRA), donde el titular del Dpto. de Certificación de la Dirección de Semillas, requirió a la Dirección de Tecnología de Información y la Comunicación del SENAVE, cuanto sigue: “...un informe sobre la existencia o no de una solicitud para la producción de semillas presentada por la empresa GRUPO SUDAMÉRICA S.A., quien a través de una nota manifiesta que han presentado dicha solicitud a través del TES, y que actualmente no se encuentra en el sistema la solicitud generada por la empresa GRUPO SUDAMÉRICA S.A., por lo que no pueden seguir en el proceso de certificación. En la mencionada nota informa que la solicitud se remitió a través del TES en fecha 16 de diciembre del 2020, así también las inspecciones correspondientes. Adjunta al expediente 2 capturas de pantalla donde se pueda visualizar que en fecha 8 y 11 de junio se adjunta un error en el servidor...” (Sic), siendo respondido mediante correo institucional ZIMBRA de fecha 27 de julio de 2021, informando que se ha verificado en la base de datos, no habiendo datos cargados por la empresa GRUPO SUDAMERICA S.A., como también, en el backup de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que, por Memorando DCS N° 68/21 de fecha 02 de agosto de 2021, el Departamento de Semillas, referente a la aprobación del plan de producción solicitada por la responsable técnica de la firma GRUPO SUDAMERICA S.A., se ha expedido en los siguientes términos: “...1) La responsable técnica manifiesta que gestionó la presentación de la solicitud a través del TES en fecha 16/12/2020. 2. Adjunta a la nota todas las documentaciones presentadas (FORM-CERTIF 8 Solicitud para la producción de semillas, FORM – CERTIF 13 Inspección de parcelas semilleras y FORM-CERTIF 15. Informe de disponibilidad de semillas), en cambio al sistema (plataforma) solo se adjuntan las inspecciones de campo FORM – CERTIF 13, no así las demás informaciones (Solicitud para la producción de semillas y disponibilidad de semillas), las mismas ya se cargan en una planilla electrónica, por lo que no se requiere adjuntar ningún formulario. 3. Si en realidad las inspecciones se encuentran adjuntadas al expediente fueron adjuntadas al sistema, las mismas no pudieron haber sido aceptadas debido a que están incompletas y fue utilizado un formulario obsoleto. 4. La técnica no pudo haber accedido a la carga de la disponibilidad sin antes de autorizada la etapa de “Inspección de parcelas”. Se adjunta informe de la DTIC respecto a la verificación de la base de datos, sobre la existencia o no de alguna solicitud generada por la empresa en el TES y que eventualmente haya sido eliminada. La empresa no cuenta con solicitudes anteriores presentadas a través del TES, cabe mencionar que es la primera vez que tendría que haber operado en el sistema, la misma no cuenta con antecedentes de incumplimiento de normativas específicamente sobre la presentación extemporánea de documentaciones requeridas para la producción de semillas...” (Sic).

COPIA DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 077.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **GRUPO SUDAMÉRICA S.A.**, CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Dictamen N° 705/21, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE atendiendo la importancia de contar con semillas certificadas, a los efectos de apoyar la política agroproductiva del Estado y evitar la comercialización de semillas en bolsas blancas, es decir, no certificadas, recomendó que la Dirección de Semillas, en su carácter de área competente de atender la situación en particular, analice la viabilidad de aprobar de manera excepcional el plan de producción de semillas, siempre que pueda garantizarse de que las mismas cumplieran con las normativas específicas y demás requisitos señalados por el área técnica pertinente, sin perjuicio de la instrucción del sumario administrativo a la firma **GRUPO SUDAMÉRICA S.A.**

Que, a ff. 20 al 23 de autos, constan en los extractos remitidos por la Dirección de Semillas, referente a la solicitud del plan de producción de semillas presentada por la firma **GRUPO SUDAMÉRICA S.A.**, fue aprobada de manera excepcional.

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 839/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **GRUPO SUDAMÉRICA S.A.**, con RUC N° 80065712-8, por supuestas infracciones a la disposición establecida en el punto 12 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/2020 “Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”, siendo instruido el sumario administrativo, por Resolución SENAVE N° 536 de fecha 13 de setiembre de 2021.

Que, a fs. 32 y 33 de autos obra el A.I. N° 11/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **GRUPO SUDAMÉRICA S.A.**, con RUC N° 80065712-8, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 536/21; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 14 de diciembre del 2021, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 41 y 42 de autos, obra el descargo presentado por la señora Eloisa María Martínez Armoa en representación de la firma **GRUPO SUDAMÉRICA S.A.**, por derecho propio y bajo patrocinio del abogado Jorge Ortega, con Matrícula CSJ N° 36.398, conforme al poder especial que adjunto, donde manifiesta cuanto sigue: “...Se inicia, con la presentación de una nota (fs. 1) a la Directora de la Dirección de Semillas, en donde solicita la aprobación del plan de producción, expresando también que las documentaciones...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 077

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

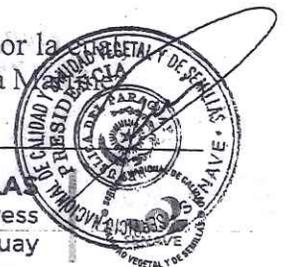
se presentaron en tiempo y forma a través del TES (TRAMITE ELECTRONICO DEL SENAVE) por la Empresa Grupo Sudamérica S.A., pero que por un error no llego al destinatario, bien advertido en el memorando DCS: N° 68 (fs. 17) última parte en donde manifiesta “La Empresa no cuenta con solicitudes anteriores presentadas a través del TES, cabe mencionar que es la primera vez que tendría que haber operado en el sistema, la misma no cuenta con antecedentes de incumplimiento de normativas específicamente sobre la presentación extemporánea de documentaciones requeridas para la producción de semillas”. Que, al hacer uso por primera vez del sistema TES es reconocible que se pueda dar errores y/o equivocaciones, más las referencias positivas de no contar incumplimientos en las normas establecidas, da la pauta de una acción total y definitivamente involuntaria. Que, como así también se manifiesta a través de la Resolución DAJ N° 705 en el ANALISIS Y CONCLUSIÓN (fs. 19) en las dos últimas partes enuncia: “Si bien la recurrente no cumplió con los requisitos formales de presentar en tiempo y forma los documentos a los efectos de obtener la aprobación del plan de producción de semillas (forrajeras) y en consecuencia, la certificación de las partidas, es menester considerar ciertas circunstancias (las negritas son mías) a los efectos de determinar la viabilidad o el rechazo de la presentación extemporánea del plan de producción de semillas por porte de la firma Grupo Sudamérica S.A.”, es decir, examinar las situaciones del momento para sacar una conclusión justa sobre lo decidido. En primer lugar, que la institución tiene como finalidad asegurar la identidad y calidad...”, sobre este último punto se puede decir con entera seguridad que la identidad y calidad del producto jamás estuvo en riesgo de perder estas características, avalado por los análisis correspondientes que se realizaron. Que, en la Resolución N° 536 (dorso fs. 30) en la anteúltima parte dice: “Que si bien el plan de producción fue aprobado de manera excepcional a favor de la empresa considerando los criterios técnicos y jurídicos, tal circunstancia no exime de la responsabilidad de presentar un plan de producción de semillas de manera y forma oportuna, por consiguiente, pasible de instrucción sumarial, a los efectos de que, en la etapa sumarial pertinente, ejerza el derecho a la defensa”. Y es a través de lo expresado más arriba en donde en forma clara y detallada se explica todo lo actuado y realizado, con las pruebas documentales aportadas a esta instrucción sumarial. Resaltando la manera real de lo sucedido, en donde nunca existió premeditación alguna, ni deseos de incurrir en desempeños de tipo legal, pues mi actuación laboral con el SENAVE siempre fue limpia y transparente, pudiendo dar fe de ello, todas las personas que conocen, dentro de esa institución. Que, por todo lo expresado, solicito ^{Suprema} ~~Suprema~~ considerar de manera tal que la resolución que recaiga en este sumario administrativo, no afecte el buen nombre y reputación de la Empresa sumariada, de la cual soy Asesora Técnica y el mío propio...”.

Que, a fs. 68 de autos, obra la Providencia de fecha 05 de mayo de 2022, por la el Juzgado de Instrucción en mérito de la presentación de la Ing. Agr. Eloida María N

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 077-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Armoa, representante de la firma GRUPO SUDÁMERICA S.A., bajo patrocinio del Abogado Jorge Luis Otero Jara, con Matrícula CSJ N° 36.398; tiene por reconocido su personería jurídica; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos controvertido que probar; ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificado el A.I. en fecha 26 de julio de 2022, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 20 de octubre de 2022, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 84 de autos obra el informe de la secretaria de actuación, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma GRUPO SUDÁMERICA S.A., en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo, la señora Eloida María Martínez Armoa, en nombre de la firma, bajo patrocinio de abogado. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 20 de octubre de 2022, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, por Resolución SENAVE N°447/2020 “Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”, se aprueba la actualización de las Normas Generales para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas, y se establece en Anexo I lo siguiente:

Punto 1. De la Dirección de Semillas.

1.4. Podrá dejar sin efecto la solicitud para la producción de semillas al constatarse que la empresa no cumple en forma con las Normas Específicas de Producción de Semillas y/o con los plazos previstos en el Cronograma de Cumplimiento de Requisitos para el Productor de Semillas de cada especie agrícola u otra disposición vigente.

1.5. Para la certificación de la producción de semillas, las fiscalizaciones abarcarán todas las fases de producción de campo, procesamiento, almacenamiento y comercialización de las semillas y se realizarán todas las veces que la DISE, lo considere pertinente.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 077-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Punto 4. Responsabilidades del productor de semillas.

4.1. La responsabilidad del cumplimiento de las Normas Generales y Específicas y la veracidad de la información presentada en carácter de declaración jurada, en todos los casos recaerá sobre el productor y su responsable técnico registrado en el RNPS de la DISE/SENAVE.

4.2. El responsable técnico del productor semillero, deberá realizar las inspecciones obligatorias de campo, completar y enviar el formulario original establecido al Departamento de Certificación de Semillas de la DISE, una vez finalizado el ciclo del cultivo. Este formulario deberá estar a disposición de los técnicos del SENAVE, al momento de las fiscalizaciones a campo o cuando estos lo requieran.

4.3. El terreno debe estar bien delimitado y ubicado, preferentemente, en lugar de fácil acceso para su fiscalización, libre de contaminantes (varietales, patogénicas, genéticas, físicas y malezas), además de contar con conocimiento de los antecedentes del mismo (régimen de lluvia, especies o variedades producidas anteriormente, malezas existentes; problemas locales con plagas, erosión y de fertilidad, etc.).

4.4. El cultivo semillero debe ajustarse a las normas específicas para cada especie y categoría de semilla a ser producida. 4.5. Las semillas que ingresan dentro de los sistemas de producción de semillas certificadas y fiscalizadas deben contar con la pureza genética de la categoría correspondiente.

Punto 7. De la etiqueta de homologación.

7.3. La solicitud de etiquetas de semillas de producción nacional presentada a la DISE/SENAVE deberá estar acompañada de:

7.3.1. El Certificado de Análisis de Semillas (SAS) o planilla de lotes de semillas con los resultados de análisis de calidad de laboratorio oficial u oficializado, que respalde los parámetros de calidad de los lotes de semillas, sean iguales o superiores a los establecidos en los parámetros de laboratorio de las normas específicas para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas para cada especie, amparando el lote de semillas.

Punto 12. Cronograma de cumplimiento de requisitos para productores de semillas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 077-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

base de datos y el backup de fecha 16 de diciembre de 2020, no se registró datos algunos de la empresa GRUPO SUDAMÉRICA S.A. y por ende, no existió ningún tipo de almacenamiento de datos de los mismos.

Que, conforme a lo expuesto en el Memorando DCS N° 68/21 de fecha 02 de agosto de 2021, en los formularios presentados (FORM-CERTIF 8 Solicitud para la producción de semillas, FORM – CERTIF 13 Inspección de parcelas semilleras y FORM – CERTIF 15. Informe de disponibilidad de semillas) realizado por la responsable técnica de la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., al momento de la presentación se encontraban desactualizadas ya que se cargan en una planilla electrónica, por lo que no requiere adjuntar ningún formulario, y en el supuesto de que fueran agregadas al sistema, eran pasibles de ser rechazadas, por estar incompletas y el formulario era obsoleto. La técnica responsable, no pudo haber accedido a la carga de la disponibilidad de las semillas en la plataforma digital, sin antes haber sido autorizada la etapa de “Inspección de Parcela”.

Que, posteriormente, el plan de producción fue aprobado de manera excepcional a la empresa, conforme se recomendó en el Dictamen Jurídico N° 705/21 de fecha 21 de agosto de 2021, considerando los criterios técnicos correspondientes, manifestando además que tal circunstancia no exime a la firma de la responsabilidad de presentar el plan de producción de semillas, de la forma establecida y en tiempo oportuno, por lo cual posteriormente se instruyó el sumario administrativo, que fue debidamente notificado a la firma a fin de presentar su descargo.

Que, manifestó la firma en su escrito de descargo, que la empresa no cuenta con solicitudes anteriores presentadas a través del TES (Trámites Electrónicos del SENAVE), era la primera vez que operarán en el sistema, y así como no cuenta con antecedentes de incumplimiento sobre la presentación extemporánea de documentaciones requeridas para la producción de semillas. Por primera vez debían hacer uso del sistema TES., por lo que pudo incurrir en errores y además de no contar con incumplimientos de normas establecidas, y que se trata de una acción definitivamente involuntaria.

Que, además, declara que a través del Dictamen DAJ N° 705/21, en el análisis y conclusión, que enuncia lo siguiente: “Si bien la recurrente no cumplió con los requisitos formales de presentar en tiempo y forma los documentos a los efectos de obtener la aprobación del plan de producción de semillas (forrajeras) y en consecuencia la certificación las partidas, se debería examinar las situaciones del momento para sacar una conclusión justa sobre lo decidido. En primer lugar, la institución tiene como finalidad asegurar la identidad y la calidad...”, sobre este punto se puede decir con entera seguridad que la entidad y la calidad del producto jamás estuvo en riesgo de perder.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 077-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Concepto	Presentación de documentos
<p>Solicitud para la producción de semillas y adjuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización del obtentor para variedades protegidas. - Certificado de origen de la semilla (factura de compra u otro documento que acredite su origen). 	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta 30 días corridos después de la siembra, para cultivos anuales. - Antes de la floración, para cultivos perennes. - En los casos en que el vencimiento correspondiere a un día inhábil (sábado, domingo o feriado), dicho vencimiento se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. - Observación: para Soja fecha máxima para la siembra: el 15 de febrero
<p>Inspecciones de campo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inspección de pos siembra - Inspección de floración - Inspección de pre cosecha 	<p>Una vez finalizado el ciclo del cultivo, para cultivos anuales.</p> <p>Para cultivos perennes presentar solo el defloración y pre - cosecha.</p>
<p>Informe de disponibilidad de semillas.</p>	<p>La disponibilidad de semillas deberá presentarse como mínimo 15 días hábiles antes de la solicitud de emisión de etiquetas.</p>

Que, surge de las constancias de autos, que la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., produjo pastos forrajeras sin que hayan presentado su solicitud del plan de producción de semillas, ante la Dirección de Semillas en el tiempo establecido, sin embargo, la presentación se realizó fuera del plazo por parte de la firma, y una vez, cosechadas las semillas en cuestión, conforme a los formularios adjuntos por la recurrente, se tiene que las partidas ya se encontraban para la etapa de certificación cuando presentaron el plan de producción.

Que, la solicitud del plan de producción de semillas deberá ser presentada hasta 30 días corridos después de la siembra, para cultivos anuales, conforme lo establece la normativa reglamentaria, que en este caso, la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., presentó después de la cosecha de las semillas, por ende, las inspecciones de las parcelas de semillas de las distintas etapas (pos-siembra, en floración y pre-cosecha) no fueron aprobadas por la Dirección de Semillas (DISE).

Que, si bien, la firma manifestó que la solicitud fue presentada en tiempo oportuno en el TES (Trámites Electrónicos del SENAVE) y que un error del sistema se eliminaron todos los archivos que la empresa presentó en su debido tiempo. La Dirección de Tecnología, Información y la Comunicación del SENAVE, informó que realizada la verificación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 077.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., con RUC N° 80065712-8, de infringir las disposiciones establecidas en el punto 12 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/2020 “Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., con RUC N° 80065712-8, con una multa de 200 (Doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

RG/ct/mc/rp


ING. OSCAR RODRÍGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 077.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

características, avalado por los análisis correspondientes que realizaron cuyos resultados han adjuntado”.

Que, si bien, se autorizó a la firma el plan de producción de semillas, cuya solicitud se realizó en forma extemporánea, la misma fue aprobada de manera excepcional, pues, la firma presentó la solicitud después de la cosecha de las semillas, es decir, cuando las partidas ya se encontraban para la etapa de certificación. Al respecto, se establece que el plan de producción deberá ser presentado hasta 30 días corridos después de la siembra, para cultivos anuales, de la forma establecida en el cronograma de la normativa que rige la materia, es así, que la firma ha incurrido en falta administrativa a este hecho.

Que, en cuanto a la aplicación de sanciones de acuerdo a los hechos, conforme a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 349/20 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, será aplicada en lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24, de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 05/2023, recomienda concluir el sumario administrativo instruido al señor GRUPO SUDAMÉRICA S.A., con RUC N° 80065712-8, por infringir las disposiciones establecidas en el punto 12 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/2020 “Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., con RUC N° 80065712-8, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

